

**AUTO No 1187 DE 2017**  
( 17 DE NOVIEMBRE )

**"POR LA CUAL ACLARA DE OFICIO LA PARTE CONSIDERATIVA DEL AUTO N° 1161 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N°1161 del 14 de noviembre del 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avoca conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, presentado por la empresa de Servicio Nacional de Aprendizaje "Sena", en la sede Regional ubicada en el Municipio de Fonseca – La Guajira, se liquida el cobro por los Servicios de Evaluación y Trámite y se dictan otras disposiciones.

Que al hacer un análisis al Auto N°1161 del 14 de noviembre del 2017, se pudo observar que esta por error involuntario de transcripción incluyo en la parte considerativa del Auto N°1161 del 14 de noviembre del 2017, un número de Cuenta Ahorro N° 52632335284 de Bancolombia, sucursal Fonseca, cuando lo correcto era señalar que el número de Cuenta Ahorro es N° 526-499834-96 de Bancolombia, sucursal Fonseca.

Que no obstante lo anterior, es necesario precisar, que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso que se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, en tanto no den lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Que en consideración a que dicho cambio no incide en el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo, esta Entidad corregirá la parte considerativa del Auto N°1161 del 14 de noviembre del 2017, en el sentido de aclarar de oficio en forma correcta en lo relacionado al número de cuenta corriente real en la que se debe realizar la consignación de los costos de trámites y evaluación correspondiente.

Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"ARTÍCULO 310. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que, respecto a la aclaración de los actos administrativos, el doctor Miguel González Rodríguez, en su libro Derecho Procesal Administrativo, cita:

"Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la sentencia y el acto administrativo, vale la pena recordar lo previsto en el artículo 310 del C.P. C., que permite corregir errores aun en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las sentencias ejecutoriadas, con cuanta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos" (Consejo de Estado, sección primera, sentencia del 6 de febrero de 1980)

Que en el caso sub-examine, aplica el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, para corregir el error en que se incurrió en el permiso citado con anterioridad.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 45. Corrección de errores formales, establece: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que teniendo en cuenta el principio de eficacia, donde se establece que, en las actuaciones de la administración, los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo los obstáculos puramente formales, se procederá en la presente actuación, a aclarar la parte considerativa del Auto N°1161 del 14 de noviembre del 2017, en el sentido de aclarar de oficio en forma el número de cuenta corriente real en la que se debe realizar la consignación de los costos de trámites y evaluación correspondiente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la parte considerativa del Auto N°1161 del 14 de noviembre del 2017, en donde hace mención al número de cuenta Bancaria donde deberá consignarse el valor por los servicios de Evaluación y Trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal realizada por el SENA Regional ubicada en el Municipio de Fonseca – La Guajira, de acuerdo con las razones expuestas anteriormente en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

*"Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de ahorro N°526-499834-96 del Banco Colombia, Sucursal Fonseca, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Auto N°1161 del 14 de noviembre del 2017, continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.



**ARTICULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal de la empresa Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", o a su apoderado debidamente constituido.

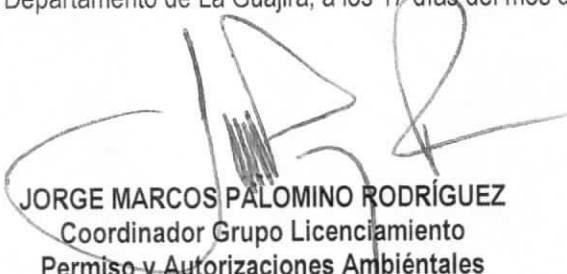
**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 17 días del mes de noviembre de 2017.

  
**JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ**  
Coordinador Grupo Licenciamiento  
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: L. Romero. – Alcides M.